

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS REALIZADAS PARA EL SANEAR FÍSICA Y LEGALMENTE EL TERRENO DONDE SE ENCUENTRA EDIFICADO EL TERMINAL TERRESTRE

1. **El 10 de mayo del 2011**, se remite oficio al Presidente del Gobierno Regional, solicitando el cumplimiento del Acuerdo Regional N° 030-2010, el cual transfería en donación los terrenos del Terminal Terrestre a favor de la municipalidad provincial de Huamanga.
2. **El 23 de agosto del 2011**, se remite Carta Notarial la Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, requiriéndole la trasferencia vía donación de los terrenos del Terminal Terrestre a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento del
3. Acuerdo Regional N° 030-2010, y la Resolución Ejecutiva presidencial de Gobierno Regional N° 350-2010.
4. **El 07 de septiembre del 2011**, se remite carta al Presidente Regional de Ayacucho, mediante el cual se le advierte al presidente Regional de los perjuicios económicos que ocasionaría la no transferencia del Terreno a la Municipalidad Provincial de Huamanga.
5. **El 26 de septiembre del 2011**, el concejo Regional toma el acuerdo Regional N° 81-2011, que derogaba el acuerdo Regional 30 -2010, (el Acuerdo Regional 30-2010 transfería en donación el terreno donde está edificado el Terminal Terrestre).
6. **El 27 de septiembre del 2011**, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo Regional N° 81-2011, que derogaba el acuerdo Regional 30 -2010, (el Acuerdo Regional 30-2010 transfería en donación el terreno donde está edificado el Terminal Terrestre).
7. **El 02 de diciembre del 2011**, se notifica a la Municipalidad Provincial de Huamanga el Acuerdo Regional N° 102-2011, que declara improcedente el recurso impugnatorio presentado por el Alcalde de la MPH contra el Acuerdo Regional 81 -2010.

ARGUMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SOBRE EL TERRENO DEL TERMINAL A FAVOR DE ESTA COMUNA

8. Al respecto, mediante **Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR**, de fecha 30 de abril de 2010, El Gobierno Regional de Ayacucho, autoriza la transferencia del terreno a título gratuito (donación) a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del área 20,901.21 m², ubicado en la vía de evitamiento norte y la Av. Pérez de Cuellar, localizado en el sector denominado Puracuti, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, inscrito en la partida electrónica N° 11036034 en la Zona Registral N° XL Sede de ICA, Oficina registral de Ayacucho. Propiedad inmueble de la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción. Materializándose mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 0350-2010-GRA/PRES**, de fecha 14 de mayo de 2010, que dispone a la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción, realice los trámites legales, administrativos y/o registrales pertinentes para que el Presidente Regional, proceda con la suscripción de la minuta, escritura pública de la transferencia del terreno, donde se encuentra edificado el terminal terrestre Inter-Departamental de Ayacucho, a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme dispone el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-3010-GRA/CR de fecha 30 de abril de 2010.
9. Sin embargo, los donantes no cumplieron sus propios actos administrativos; no se materializaron oportunamente por falta de voluntad política de la autoridades del Gobierno Regional, más si la Dirección de Transportes **CUMPLIÓ CON LA ELEVAR LA MINUTA DE TRANSFERENCIA FIRMADO POR EL ALCALDE Y SOLO FALTABA LA FIRMA DEL PRESIDENTE REGIONAL DE AYACUCHO PARA SU SUSCRIPCIÓN Y ELEVARLO A ESCRITURA PÚBLICA** hasta le fecha se encuentra pendiente en su despacho, pese a las cartas reiteradas para el cumplimiento. Por otro lado, Su proceder fue todo lo contrario a solicitud del Presidente Regional mediante ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 081-2011-GRAICR de fecha 26 de setiembre de 2011, se resuelve APROBAR el Dictamen N° 001-2011-GRA-CR/CETT, de fecha 05 de setiembre del 2011, de la Comisión Especial del Consejo Regional de Ayacucho, en consecuencia deroga el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR de fecha 30 de abril del 2010, con un criterio más político que legal Al respecto cabe señalar que los acuerdos del Consejo Regional no se pueden derogar, al no ser una norma jurídica legal, es decir que la derogación sólo es aplicable a las normas legales. Por lo tanto, hay una utilización indebida del termino de derogar por parte del Consejo Regional,

además existe una aplicación indebida del mismo, la derogación sólo esta referida a la derogación de leyes y no de acuerdos regionales o municipales.

10. Por otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huamanga en atención al Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR, de fecha 30 de abril de 2010, emitió el Informe Técnico Legal N° 002-2011-MPH/13, de fecha 06 de julio de 2011, en mérito al cual el señor **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, INVOCÓ AL CONCEJO MUNICIPAL ADOpte EL ACUERDO DE APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN LA TRANSFERENCIA DEL REFERIDO INMUEBLE A TÍTULO GRATUITO (DONACIÓN) A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**, el mismo que se concretizó en el **Acuerdo de Concejo N° 107-2011-MPH/CM**, en sesión ordinaria de fecha 19 de agosto de 2011, en cuyo primer extremo, resuelve ACEPTAR por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, la transferencia a título gratuito (donación) a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga de un área de 20, 901.21 m², ubicado en la vía de evitamiento norte y la Av. Pérez de Cuellar, localizado en el sector denominado Puracuti, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, inscrito en la Partida Electrónica N° 11036034 en la Zona Registral N° XL Sede de ICA, Oficina registral de Ayacucho. Propiedad inmueble de la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11. Debo señalar, que sin bien la Municipalidad no cumplió no es su responsabilidad sino del Gobierno Regional que con derogar el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR, en forma arbitraria por los consejeros regionales han incurrido en responsabilidad civil y penal, que con su voto contribuyeron a este efecto, por cuanto no obstante ser ilegal causa agravio a la Municipalidad Provincial de Huamanga conformidad a la **Cláusula Cuarta** del Contrato de Concesión del terminal terrestre, suscrito por la Municipalidad Provincial de huamanga y Terrapuerto Plaza Wari S:A:C: en el rubro de *Declaraciones, Garantías y Atribuciones del Concedente*, en el numeral 4.9 se señala: el CONCEDENTE declara que a la fecha de suscripción del presente contrato de concesión, es el único y exclusivo propietario y poseedor del área de la concesión.
12. Este Acuerdo de Consejo Regional de igual forma, causa perjuicio a la Municipalidad, en aplicación de la **Cláusula Décimo Sexta** del contrato de concesión mencionado que establece la caducidad de la concesión, en el numeral 16.1.3. Al quedar resuelto el contrato por cualquier incumplimiento de

las obligaciones asumidas por las partes. 16.7. Si la caducidad de la Concesión se produce por decisión o por culpa del concedente, en estos casos el concedente deberá pagar al concesionario en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha una indemnización equivalente al valor p1 según la siguiente fórmula. Indemnización que deberá asumir la población por el ilegal acto del Consejo Regional.

13. En ese orden de ideas, al “Derogar” la transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme es la postura de la presidencia del Gobierno Regional y el Consejo Regional, irrogaría un perjuicio mayor a nuestra colectividad en general, toda vez que al no haberse formalizado aún la situación legal de la transferencia del mismo en el plazo que se tenía previsto para los seis meses contados desde la fecha de suscripción del contrato de concesión. El concesionario podrá optar por invocar la caducidad del contrato por culpa del concedente, lo que supondría pagar al concesionario en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha - en que se concrete la resolución de contrato y, por todo concepto, una indemnización equivalente al valor p1 según la fórmula que precisa la **Cláusula Décimo Sexta** del referido contrato de concesión.

14. Por lo expuesto precedentemente consideramos que el **Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2011-GRA/CR**, de fecha 26 de setiembre 2011, que “Deroga el Acuerdo del Consejo Regional N° 030-2010-GRA-GRA/CR de fecha 30 de abril de 2010, Resulta preocupante y singularmente grave, es un acto administrativo NULO. En razón que la misma se ha expedido en forma unilateral sin conocimiento del beneficiario de la transferencia del terrenos. Emitida en contravención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, La ley General de Procedimiento Administrativo Ley 27444, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, más si a la fecha ya prescribió para declarar nulo la transferencia de los terrenos a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

15. Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 030-2010-GRA-GRA/CR de fecha 30 de abril de 2010, mediante el cual el Gobierno Regional de Ayacucho transfiere el terreno materia de autos, se cumplió con toda las formalidades de Ley para su finalidad, previa opinión del Superintendente Nacional de Bienes de Estado, en mérito al informe N° 0020-2010/SBN-GOJAD. la disposición de derogar contraviene lo dispuesto del inciso h) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, por cuanto para disponer la transferencia se ha realizado, previa opinión técnica de la SBN, se contraviene

el artículo 30º de la norma acotada, el bien transferido se esta destinando a los fines y/o actividades de funcionamiento del terminal terrestre, más si de conformidad al artículo 41º de la misma norma al Gobierno Regional no le corresponde administrar terminales terrestres, La administración, conservación y tutela de los bienes de dominio público compete a las entidades responsables del uso público del bien o de la prestación del servicio público, es decir, a La Municipalidad Provincial de Huamanga.

16. El Consejo Regional del Gobierno Regional de derogar el Acuerdo del Consejo Regional que transfiere los terrenos a la Municipalidad Provincial de Huamanga contraviene el artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece: “Son bienes de las municipalidades- Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. Concordante con el Artículo 81º de las competencias y funciones específicas generales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercer las siguientes funciones 1.5. Promover la construcción de terminal terrestre y regular su funcionamiento. Es decir, es función específica del Gobierno Local de administra los terminales terrestre y no del Gobierno Regional que tiene otras funciones o atribuciones.
17. Por tanto, la disposición de DEROGAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR se encuentra viciado con nulidad conforme a lo previsto en el artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: 1) La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y, 2) el defecto u omisión de Alguno de los requisitos de validez. El **Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0350-2010-GRA/PRES** han quedado firmes al haber transcurrido más de un año, siendo que la declaración de nulidad de oficio en vía administrativa ha prescrito, por lo que al materializarse la pretendida disposición de DEROGAR, existe elementos para declarar su nulidad, como lo señala el numeral 202.1 del Artículo 202 de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029.
18. Por las aberraciones incurridas al emitir el Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2011, La Municipalidad Provincial de Huamanga ha interpuesto los recursos pertinentes con la finalidad de lograr se revoque la recurrida., con fecha 28/set-2011 mediante escrito con Reg. N° 036481, Sin embargo esta instancia administrativa transcurridos los 30 días hábiles ha resuelto mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2011-GRA/CR de fecha 29 de noviembre

de 2011, declarando Improcedente el recurso formulado y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2012-GRA/PRES de fecha 16 de febrero de 2012, se deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0350-2010/GRA/PRES. En tal sentido, habiéndose agotado la vía administrativa, en sede administrativa. Para defender los intereses de la municipalidad en este extremo se derivó todo los actuados a la Procuradora Pública Municipal para que interponga las acciones legales para lograr la transferencia de los terrenos por donación a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

19. Cabe precisar, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1314° del Código Civil y siguientes se debe tener en consideración que el caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Extraordinario es aquello fuera de lo común; imprevisible es aquello que no puede ser previsto en el orden normal de los sucesos y del pensamiento humano; e irresistible es aquello a lo que no se puede oponer, por ser superior a los recursos y posibilidades de contención. Fuerza mayor es aquella fuerza exterior que no se ha podido resistir, considerándose entre estas las fuerzas naturales, los elementos atmosféricos; en cambio, caso fortuito alude actos de terceros, como los atribuidos a la autoridad. Para que exista caso fortuito o fuerza mayor, como causal eximente de responsabilidad, no solamente es necesario que el evento sea extraordinario, sino también imprevisible e irresistible, los cuales solamente pueden ser apreciados tomando en cuenta las circunstancias de hecho.
20. En ese orden de ideas, si bien a la fecha se encuentra pendiente regularizar mediante un documento formal la prórroga del plazo para la inscripción en los registros públicos del terreno en que se construyó el terminal terrestre de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Compromiso que asumió la Municipalidad de la obligación de concluir el proceso de inscripción registral de los terrenos y edificación del terminal a nuestro costo, conforme se desprende de la addenda N° 01 del contrato de concesión. Esta formalización no ocurrió por falta de voluntad del presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, al negarse a suscribir la Minuta de Donación del terreno y elevarlo a Escritura Pública para su inscripción en los Registros Públicos, conforme se advierte del Oficio N° 435 y 551-2011-GRA/GG-GRI-DRTTCA, suscrito por el Ing. Pavel Torres Quispe, Director Regional de Transportes y Comunicaciones.